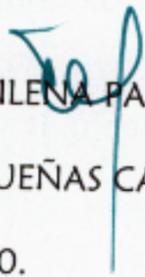


INFORME SECRETARIAL: Soledad 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por medio de apoderado contra, RAMON SELIAR JACOME SANTIAGO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00193-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 9 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra RAMON SELIAR JACOME SANTIAGO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 055-0040002288458 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$7.288.472 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer los demandados RAMON SELIAR JACOME SANTIAGO identificado con la C.C. No. 7.440.915 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: GNB SUDAMERIS, PÓPULAR, AV VILLAS, FUNDACION D ELA MUJER, BBVA, DE OCCIDENTE, HELM BANK, AGRARIO, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BOGOTA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BCSC, DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, WWB S.A, Y BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993)

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.932.708 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

3.-Decrétese el embargo y retención del 20% de los dineros que reciba el demandado RAMON SELIAR JACOME SANTIAGO identificado con la C.C. No. 7.440.915, por concepto de honorarios, salarios indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como empleado de COOTRASOL. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada

entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.932.708 M/L.

3.-Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión que devenga el demandado RAMON SELIAR JACOME SANTIAGO identificado con la C.C. No. 7.440.915, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.932.708 M/L.

4.- En lo que respecta al embargo y posterior secuestro de los inmuebles deprecados el Juzgado no accederá a esta pretensión, hasta tanto la parte actora no suministre los certificados de tradición respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 15/12/2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria